



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho de octubre de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Loly Luz Villalobo Guerra
Demandado	Jhon Anderson García Avila
Radicado	05001311001420210029400
Decisión	Admite y libra mandamiento de pago
interlocutorio	623

Una vez estudiada la corrección de la demanda, se tiene que el documento aportado como base de recaudo – la audiencia de conciliación realizada en la Comisaria de Familia de la Comuna 7 Robledo del 6 de febrero de 2017 - en la cual se encuentra plasmada la cuota de alimentos en favor de los menores S. Y N. G. V., y como obligado a suministrar el señor Jhon Anderson García Avila, se libra la correspondiente orden de apremio.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN...**

RESUELVE

PRIMERO. – LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de la señora Loly Luz Villalobo Guerra, como representante legal de los menores S. Y N. G. V. y en contra de Jhon Anderson García Avila, por las siguientes cantidades dinerarias:

A. Por la suma de **cuatro millones setecientos noventa y cuatro mil ochocientos cincuenta pesos**, (\$4'794.850,00), por las cuotas dejadas de pagar o pagadas parcialmente desde enero de 2018 a agosto de 2021.

B. Igualmente se libra mandamiento de pago por los intereses moratorios, a la tasa legal permitida (0,5% mensual o 6% anual), causados desde que

Centro Administrativo La Alpujarra. "Edificio José Félix de Restrepo"

Carrera 52 Nro. 42 -73 piso 3º oficina 314. Teléfono: 261-20-19

j14fapomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Medellín Colombia



cada una de las cuotas se hicieron exigibles, hasta el pago total de la obligación.

C. Por las cuotas causadas durante el trámite del proceso, y los correspondientes intereses moratorios que se causen sobre las mismas, hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE este auto personalmente al demandado, entregándoles copia de la demanda y sus anexos, con los lineamientos dados en el Decreto 806 de 2020, en su numeral 8º, con lo cual se considerará perfeccionado el traslado; y, adviértasele que cuenta con el término de diez (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c143ea73bf954462b51072dad2594bf116dc2a569ba641e132f9
9ccd815cfd7



Documento generado en 28/10/2021 10:59:21 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>